

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001311000720150011800

AUTO #2485

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y en virtud del contenido del escrito presentado por la parte actora dentro del presente asunto se,

R E S U E L V E:

1. DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por **CLAUDIA MARCELA APOLINAR PAMA** contra **ALEJANDRO ROMERO MARIN**, por pago total de la obligación.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. Librese los oficios respectivos.

3. ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ